



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción  
ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628,  
Trujillo 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTORES:**

Lopez Galindos, Samuel Sabino (orcid.org/ 0000-0003-4149-1611)

Pantoja Varas, Paola Lizeth (orcid.org/0000-0002-7883-8749)

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD CIVIL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Esta tesis va dedicada a todas las personas quienes me apoyaron a lo largo de mi carrera, a la Sra. Rosa Cabanillas, quien fue como una madre que me apoyó durante toda mi formación profesional. Asimismo, a mis amigos Isaí y Jerson, quienes fueron mi apoyo moral. Finalmente, a mis familiares quienes me brindaron su apoyo absoluto y en especial en memoria a mi madre Maura Galindos Barrios.

### **Samuel Sabino, Galindos López**

Agradezco a Dios por darme el privilegio de vivir, por ser mi amparo y guía en las diferentes etapas de mi vida. A la virgen María por ser madre, y amiga, Y reconfortar mis fuerzas para seguir adelante.

A mis padres, Juan Carlos y Ana Magaly por brindarme su apoyo, comprensión, durante esta larga y hermosa carrera, el Derecho. A mi hija, Luciana Paola, quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

### **Paola Lizeth, Pantoja Varas**

## **Agradecimiento**

A mi asesor Dr. Huaroma Vásquez Augusto Magno, por guiarme durante todo este proceso de titulación y a la Universidad César Vallejo por permitirme llevar el curso de titulación.

**Samuel Sabino, Galindos López**

A la Universidad Cesar Vallejo por brindarnos a través de nuestro asesor Augusto Huaroma Vásquez, todos los conocimientos y valores que nos ayudan en la vida profesional.

**Paola Lizeth, Pantoja Varas**

## ÍNDICE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	18
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudio .....	19
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.6 Procedimiento .....	20
3.7 Rigor científico .....	21
3.8 Método de análisis de la información .....	21
3.9 Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES .....	47
VI. RECOMENDACIONES .....	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS .....	55

## Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías .....	17
---	----

## Índice de Figuras

Figura 1. Teorías que complementan la primera variable .....	10
--	----

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar si la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021. Debido a ello, la investigación fue realizada en la ciudad de Trujillo, rigiéndose a un tipo de investigación básica, y con un diseño de transversal, como instrumentos de recolección de datos se tuvo a la guía de entrevista y guía de análisis documental, dichos instrumentos fueron debidamente validados por tres expertos en la materia, aplicado a 8 participantes, especialistas en el derecho de familia. Los resultados que se obtuvieron corroboraron que, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, si incide significativamente en el Distrito Judicial de Trujillo. Se pudo concluir que, desde el punto de vista del respeto irrestricto al debido proceso, si existe una incidencia negativa a los emplazados.

**Palabras clave:** Declaración judicial de paternidad extramatrimonial, ley 30628, derecho de defensa, prueba de ADN.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine if the presumption of fictitious fatherhood of those summoned affects the judicial declaration of extramarital paternity according to Law 30628, Trujillo 2021. Due to this, the investigation was carried out in the city of Trujillo, based on a type of basic research, and with a cross-sectional design, the interview guide and documentary analysis guide were used as data collection instruments, these instruments were duly validated by three experts in the field, applied to 8 participants, specialists in family law. The results obtained corroborated that the judicial declaration of extramarital paternity according to Law 30628, does have a significant impact on the Judicial District of Trujillo. It was concluded that, from the point of view of unrestricted respect for due process, there is a negative impact on those summoned.

**Keywords:** Judicial declaration of extramarital paternity, law 30628, right of defense, DNA test.



## I. INTRODUCCIÓN

La declaración judicial de paternidad extramatrimonial consiste en un aspecto procedimental, en el cual, el juez competente, determina la paternidad de un sujeto que ha procreado a un hijo fuera del ámbito matrimonial, para lo cual el juez debe evaluar objetivamente los medios de prueba que determinen que efectivamente se trata de una realidad biológica. La naturaleza de este proceso, pese a ser netamente peruano, guarda arraigo con el proceso monitorio que guarda su origen en la Alta Edad Media en la Península Itálica, que, posteriormente, fue desarrollándose en el siglo XIII de la misma Italia, el siglo XIV y XVI del derecho germano, expandiéndose en los demás países europeos y finalmente plasmado en modelos de la legislación latinoamericana.

En el Perú, la filiación extramatrimonial se regulaba en el artículo 475° del Código Procesal Civil (en adelante C.P.C.) a través de un proceso sumarísimo, posteriormente, la ley 27048, regulo por primera vez la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el cual primaba el medio de prueba científico para corroborar la relación entre el presunto padre con el menor hijo.

Actualmente, el proceso para la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, fue modificada por la ley N° 30628, promulgada el 03 de agosto del 2017, donde, uno de los principales problemas que sostiene fue que, según el artículo 2° de la referida ley, el demandado debe practicarse obligatoriamente la prueba de ADN, caso contrario, se le declararían judicialmente su paternidad, esto conlleva a que se haga suponer de la presunción ficta paterna – filial de dicha declaración judicial que pudiese hacerse, ya que, el juzgador, sin mediar medio de prueba objetivo de carácter científico u otro idóneo, declara una paternidad que no se ha verificado o corroborado, todo en aras de un mal interpretado interés superior del niño.

En ese contexto, se debe traer a acote lo prescrito en el artículo 402° del Código Civil (en adelante C.C.), donde se señala seis formas en las que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente: i) Por escrito indubitable de aceptación de paternidad, ii) por la comprobación de actos directos por parte del padre o de su familia en un plazo de un año antes de presentada la demanda,

iii) por verificación de una relación convivencial entre el padre y la madre en el tiempo en que fue procreado el menor, iv) por casos de violación o rapto, verificándose que la concepción se produjo en los tiempos donde suscito lo mencionado, v) por la verificación de una promesa de matrimonio en la época de concepción, y, vi) por la acreditación del vínculo consanguíneo de carácter parental a través de una prueba biológica de ADN u otras similares.

En síntesis, la problemática que se denota en el distrito judicial de Trujillo, es que ante el rehusamiento de practicarse la prueba de ADN, para el juzgador es sinónimo de una confesión expresa de reconocimiento de paternidad, sin embargo, esto no debería ser así, pues la declaración judicial de paternidad extramatrimonial debe realizarse a través de la corroboración de elementos objetivos o materiales de carácter científico u similares, con la cual se dé sustento a la decisión tomada por un juzgador. Al respecto, Torres (2021) señala que esta política implantada desconoce el derecho del emplazado a no someterse a la práctica de una prueba de ADN, por lo que ha vuelto a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial una suerte de incentivo a que personas desleales presenten demandas de filiación extramatrimonial, excusándose que ante la negativa del demandado, se declare la paternidad por un mal invocado principio del interés superior del niño.

Por lo expuesto, se formuló como **problema general**: ¿Cómo la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021?

Se delimito los siguientes **problemas específicos**:

- ¿De qué manera la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021?
- ¿De qué manera la normativa sustantivo y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021?
- ¿De qué manera la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado?

Como justificación se tomó en cuenta:

**Justificación teórica**, el presente estudio realizó un análisis casuístico, dogmático y jurisprudencial sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficto paterno – filial de los emplazados según lo regulado en la ley N° 30628, a fin de poder obtener los criterios epistemológicos de cada una de las fuentes mencionadas, relacionando y estableciendo los criterios que pudiesen tener. Debido a ello, se identificó y limitó plenamente el objeto de estudio, para que se pueda construir las bases teóricas con el que se prevea los enfoques de investigación que se pretenden estudiar.

**Justificación práctica**, la presente investigación se elaboró en base a la necesidad jurídico de carácter sustantivo y procesal de establecer la adecuada aplicación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, es por ello que, el estudio también se realizará en relación a la presunción ficta paterno – filial del emplazado según lo regulado en la ley N° 30628 y su derecho de defensa, por ello, esto servirá como un indicador para nuevas investigaciones que guarden relación con el tema. Desde esa perspectiva expuesta, el estudio a realizar tendrá un sustancial aporte científico.

**Justificación metodológica**, el presente estudio tomó en cuenta un enfoque cualitativo, rigiéndose a un tipo descriptivo - interpretativo, ya que, además de realizar un análisis y descripción del fenómeno a estudiar, a través de las perspectivas subjetivas que se obtengan, se ha podido relacionar los problemas con respecto al proceso de filiación y la presunción ficto paterno – filial y la vulneración a los derechos de defensa del emplazado.

Como **objetivo general** se planteó: Determinar si la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021.

Adicionalmente, los **objetivos específicos** planteados son:

- Identificar si la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021.
- Establecer si la normativa sustantivo y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021.
- Analizar si la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado.

Se plantea como **hipótesis general**: El proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial presenta incidencias negativas en la presunción ficta paterno – filial al afectar derechos de los emplazados según lo establecido en la ley 30628, Trujillo 2021.

Como **hipótesis específicas** se tiene:

- La regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021, debido a que limita el ejercicio de la defensa eficaz.
- La normativa sustantivo y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial no garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N° 30628, Trujillo 2021, al no permitir que se ejerza la defensa que se crea conveniente al caso
- La oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad de acuerdo a lo regulado en la ley N° 30628 vulnera el derecho de defensa del emplazado, al establecer coactivamente que, ante dicha oposición, se debe declarar judicialmente la paternidad, pese a la inexistencia de prueba de ADN u otros medios probatorios que den certeza de la decisión.

## II. MARCO TEÓRICO

La composición del marco teórico se da a través de los antecedentes en el ámbito internacional y nacional, todo ello en conjunto con las definiciones y teorías esenciales que aportan datos precisos del tema desarrollado en la investigación. En ese sentido, como **antecedentes internacionales** se tiene:

Según Poliakov (2018) en su tesis sobre *la declaración de paternidad y las pruebas genéticas de ADN*, realizada en Argentina, tuvo como objetivo determinar las razones por la cual se aplica la presunción de paternidad en los juicios de declaración de paternidad extramatrimonial, omitiendo otros medios que pueden desvirtuar dicha paternidad. Sobre su metodología, mantuvo un enfoque cualitativo, ciñéndose a un tipo de estudio exploratorio y descriptivo; por ello, se direcciona a ser un estudio sistemático donde sus instrumentos de recolección se basaron en la ficha de observación y ficha de análisis documental sobre los temas que aporten a la propia investigación, enfocándose así en conceptos sobre familia, derechos correspondientes al hijo y su relación con los procesos de filiación y el rehusamiento del demandado a practicarse la prueba de ADN. Se concluyó que, en el sistema jurídico argentino, la negativa de practicarse la prueba de ADN constituye un indicio grave, sin embargo, se puede verificar que esto no es tal como lo indica la norma, debido a que, con la presunción solo se llegaría a un estándar de filiación presuntiva, lo cual no es mérito para que sea considerada una filiación auténtica que cumpla con la satisfacción de derechos constitucionales como la identidad del menor.

Ramírez, Pérez y Vilela (2020), en su artículo de investigación científica sobre el *análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador*, tuvo como objetivo analizar el tratamiento que recibía el proceso de impugnación de paternidad en relación con el Código Civil, Código de niñez y adolescencia y la Constitución, destacando la importancia del carácter probatorio de la prueba de ADN y el derecho de identidad del menor. En cuanto al aspecto metodológico tuvo un enfoque mixto, empleando instrumentos de recolección como la observación del participante, la revisión documental, revisión bibliográfica, cuestionarios y entrevistas. Se concluyó que, la Constitución en Ecuador, salvaguarda y prioriza la protección de los derechos

fundamentales del niño, niña y adolescente, por lo que, al ser estos el centro de atención prioritaria, no se le puede exponer a que a través de un proceso un padre se deslinde de su paternidad, ya que esto provoca un evento traumático hacia el menor que ya se identificó con la relación de filiación hacia un sujeto determinado.

Peralta (2020), en su tesis sobre el *análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN*, en Ecuador, tuvo como objetivo precisar cuáles podrían ser las repercusiones ante la declaración de paternidad sin que se haya realizado o sin que exista una prueba de ADN en las demandas de alimentos, ello debido a que esto según el autor, repercute directamente con el derecho de identidad al menor. Sobre su metodología, mantuvo un enfoque cualitativo, rigiéndose bajo un tipo histórica – descriptiva, posteriormente, se desarrolló la revisión documental sobre las legislaciones de México y Colombia, referentes al tema propuesto, a fin de que se realice un análisis de derecho comparado. Se concluyó que, la declaración de paternidad sin tener concreto o certeza sobre ello, no significa que se protege al menor, sino que, es una expresión que no garantiza plenamente la relación biológica entre presunto padre y menor, repercutiendo en la vulneración del derecho defensa hacia el padre, pues, su declaración de paternidad resulta incierta, no estableciéndose una verdad biológica.

Con respecto a los **antecedentes nacionales**, se tiene a Figueroa (2018), en su tesis sobre la *inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú*, sostuvo como objetivo el determinar cuáles eran los fundamentos que justificaban la inconstitucionalidad de la prueba de ADN que funciona como prueba legal en un proceso judicial de filiación extramatrimonial en el sistema peruano; para ello, la metodología que desarrollo fue un enfoque cualitativo, bajo un tipo de investigación dogmática, normativa y teórica, siendo su diseño no experimental. Por consiguiente, la aplicación de la ficha textual y ficha de análisis de contenido como instrumento de recolección, se dio porque con estas se podría analizar de qué manera la prueba de ADN y su actuación vulneraba derechos fundamentales. Se concluyó que, resulta peligroso que se dé la

declaración judicial de paternidad extramatrimonial sin que se le permita al demandado una adecuada contradicción o etapa probatoria donde se corrobore lo afirmado por la demandante, en ese sentido, se estaría vulnerando derechos constitucionales, tales como el regulado en el artículo 138°, es decir, el derecho a la prueba y su conexión con el debido proceso y el derecho de defensa.

Por otro lado, Zorrilla (2021), en su tesis sobre *la falta de oposición en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y la inconstitucionalidad de su regulación, 2018*, mantuvo como objetivo el determinar cómo es que ante la ausencia de oposición en los procesos que declara judicialmente la paternidad extramatrimonial y su posterior confirmatoria de paternidad sin una adecuada etapa probatoria se constituye una regulación inconstitucional. El enfoque desarrollado fue mixto, delimitándose a un tipo básico y un diseño explicativo. Posteriormente, se aplicó la guía de análisis documental y encuesta, esta última a un total de cien profesionales en derecho procesal civil, debido al amplio conocimiento sobre el tema y el aporte sustancial sobre elementos que podrían brindar. Finalmente, se concluyó que, la exigencia de la prueba de ADN en los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial no garantiza que el emplazado se defienda adecuadamente, y que, ante la ausencia de corroborar los hechos objeto de la demanda, repercute en la falta de motivación suficiente judicial, afectando en gran medida al emplazado, pues objetivamente, la declaración de paternidad se da sin un sustento probatorio.

Del mismo modo, Varillas (2022), en su artículo de investigación científica sobre *el principio del interés superior del niño y la presunción de la relación paterno – filial*, tuvo como objetivo, analizar la evolución de los criterios que sustentan la filiación en el ámbito extramatrimonial. Sobre su aspecto metodológico, mantuvo un enfoque cualitativo, sosteniendo a la revisión documental como un instrumento de recolección, basándose en libros, artículos y la propia norma sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. Se concluyó que, la adecuada forma de salvaguardar el interés superior del niño, no siempre debe ser el dar por cierta una presunción de paternidad ante la negativa de la prueba de ADN por parte del demandado, ya que esto vulnera en si los derechos del emplazado y los derechos del menor, más aún en su identidad, por lo que es

necesario que el juzgador, pueda basar su decisión en otros elementos indiciarios que acrediten la paternidad.

Las **bases teóricas** que comprenden el estudio, se basan en las categorías del propio estudio, en ese sentido, con respecto a la **primera categoría declaración judicial de paternidad extramatrimonial**, de acuerdo a Monge (1999), quien indica que se trata de la expresión que pretende alcanzar a cada uno de los padres en establecer el vínculo filial que pueda tener con algún niño o niña de forma separada, es por ello que, para que se logre alcanzar este vínculo, se requiere que se dé a través de una declaración judicial.

Del mismo modo, Quiroz (2019), indica que, dicha declaración de paternidad, consiste en la comprensión de la figura de filiación, la misma que trata sobre los lazos de procreación entre padres e hijos, para ello, es necesario delimitar que existen dos formas en las que se establece dicho vínculo, la primera es sobre los hijos que son procreados en el seno matrimonial, mientras que los segundos son los procreados fuera del matrimonio, sobre estos últimos es sobre el cual se fija el tema de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

Según Fernández (2020), el código civil peruano, regula en su artículo 386° que se debe entender como hijo extramatrimonial, a aquel que se concibe y nace fuera de la esfera de lo que se considera un matrimonio legítimo, siendo esta condición, un detonante que se exterioriza en actos de rechazo provenientes del propio padre; pese a que la constitución señala que todos los hijos comprenden los mismos derechos, independientemente si fuesen matrimoniales o extramatrimoniales, la realidad suele ser otra, pues para ello, se requiere que el hijo acuda a un proceso judicial con el que fehacientemente se acredita una paternidad, repercutiendo en su gocé de derecho de identidad.

Como aspectos sustanciales que estan inmersos dentro de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se encuentra el derecho de identidad del menor, derecho de identidad biológica y el derecho de integridad del menor, con respecto al primero, Cajas (2014), indica que, la identidad se constituye por medio del otorgamiento de un nombre, nacionalidad, el conocimiento sobre quienes son sus padres, los apellidos que se le concedieron por parte de estos, y, la ayuda de los mismos en su personalidad. En ese sentido, se debe iniciar



con el prefijo de que cada persona en relación con su identidad, posee una dualidad, es decir, la identidad estética en prevalencia con el origen histórico de cada individuo, siendo que, esta dualidad se complementa la una con la otra, no pudiendo excluirse; se debe entender a la estética como el conocimiento de su origen biológico, el momento inicial de su vida y formación (Bravo, 2003, p. 55).

Para Ruíz (2020), el tratamiento que se le da a la filiación, sea matrimonial o extramatrimonial, tanto en la vía judicial o del propio reconocimiento voluntario de paternidad, presenta algunos problemas, debido a que no mantiene una limitación adecuada, pudiendo inclusive ser considerado como como una automaticidad discriminatoria, que no toma en cuenta derechos fundamentales del menor, quien en el transcurso de su vida, ya ha podido desarrollar apegos o lazos socio-afectivos con otros sujetos a quien se le pretende declararsele como su auténtico padre.

El derecho a la identidad biológica, es aquello que es imprescindible para cada ser humano, ya que parte desde el nacimiento, lo que provoca el sentido de la privilegio de cada sujeto en saber quien es, de donde proviene, y que lo hace distinto de otros (Fernández, 1992, p. 113). El tema de la identidad, guarda su sustento constitucional en el artículo 2.1, donde expresamente se prescribe que este es un derecho fundamental, por lo tanto, su inherencia al desarrollo personal de cada individuo se encuentra debidamente justificado.

Para Rommy (2022), la identidad y su interpretación dentro de los distintos ordenamientos jurídicos, aún se encuentra muy lejos para su conclusión, debido que, desde otro enfoque, la identidad supone la armonía de un sujeto tanto a nivel de su infancia como la adolescencia, entrando también a tallar aspectos como la nacionalidad, apellidos y cambios sociales, que los menores puedan tener a lo largo del desarrollo de su vida.

Conforme a Paucar y Vásquez (2021, p. 1008), el contrastar una verdad legal con la atribución de los nombres y apellidos a un menor de edad con el tan solo hecho de mantener una presunción de paternidad, no es suficiente para condicionar un vínculo paterno filial, esto conlleva a causar una grave afectación a la identidad biológica del niño por no ser una determinación correcta. Zapata, Gaona, Valles y González (2019, p. 144) refieren que, la filiación y el debido

conocimiento del origen de la persona, es un derecho fundamental que tiene que ser protegido por las autoridades correspondientes, para ello, los órganos jurisdiccionales deben emplear métodos que sirvan para salvaguardar el derecho que tienen los menores de saber su origen biológico, aún si para esto se requiere sobreponerse al derecho de libre disposición del cuerpo que tiene el demandado.

Desde el punto de vista de las decisiones tomadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la STS del 03 de febrero del 2014, la negativa en la realización de un análisis de ADN para corroborar la paternidad biológica, no es sinónimo de un quebrantamiento en la equidad o igualdad de condiciones de las partes que conforman un proceso, sino, una vulneración del derecho a la vida que recae sobre la persona que requiere que haya una revisión adecuada para acreditar el vínculo biológico parental (Quicios, 2015, p. 301).

De acuerdo a Ramírez (2018), en el Perú, los sucesivos modificaciones y cambios normativos en cuanto a la declaración judicial de paternidad, ha permitido democratizar el acceso adecuado de la justicia por parte de las mujeres y sus hijos, pese a ello, el Estado aún debe reforzar garantías que salvaguarden no solo la identidad y el nivel de responsabilidad familiar compartido, sino también, la defensa.

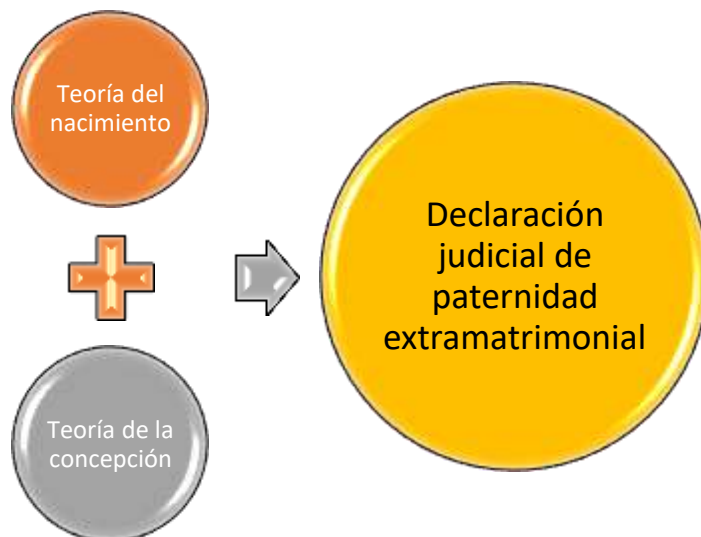
Para Cava (2020), dentro de los procesos que tienen como finalidad reconocer derechos extramatrimoniales, garantiza primordialmente el derecho de identidad del niño, consecuentemente esto hace que no se produzcan afectaciones psicológicas a los menores, el dilema de la vulneración al principio de la legalidad es un mito implantado por otros operadores de justicia.

Con respecto al derecho a la integridad del menor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Opinión Consultiva 21/2014 ya ha señalado que consiste en el goce de todo niño a corresponder a una familia, es así que aquí se encuentran inmersos derechos esenciales como la dignidad, la vida, el crecimiento en un ambiente adecuado, todo esto, donde el menor pueda desarrollar una personalidad óptima.

Las **teorías** que conforman esta primera categoría, guardan su sustento en la influencia que tiene la declaración judicial de paternidad extramatrimonial sobre los menores, debido a que, su punto base, está dirigido a salvaguardar el origen

del mismo con el cual el niño o niña posteriormente se sienta identificado, desarrollando así una personalidad plena, donde reconozca quienes son los integrantes de su familia, dichas teorías son, la teoría del nacimiento y la teoría de la concepción, tal como se ha representado de la siguiente manera:

**Figura 01:** Teorías que complementan la primera categoría



La **teoría del nacimiento**, es aquella que suele tener una mayor aceptación en la modernidad, pues esta indica que la personalidad de la persona inicia a partir de que el feto se separa del claustro materno, siendo que, a partir de allí, adquiere derechos inherentes a cada sujeto, dependiendo del régimen o contexto del país donde se encuentre, debiéndose entender (Cerasa, 2001, p. 27).

La **teoría de la concepción**, según Martínez, se trata de aquel origen biológico que surge de la conpenetración entre el espermatozoide y el óvulo, dando pie a la formación de una vida nueva y única, la misma que evolucionará, dando fe y certeza sobre su proveniencia, el material genético que este contendrá recae sus padres biológicos (Martínez, 1999, p. 71).

En cuanto a la **segunda categoría denominada paternidad ficto – filial**, según Zavala (2019), la presunción nace de la relación que suele darse entre un hecho cierto y un hecho incierto, siendo que, su validez se mantiene siempre y cuando

no exista elemento o dato comprobado que acredite lo contrario. Al respecto, esta validez de la presunción respecto a los procesos de filiación extramatrimonial se ha visto afectada, ya que, se verifica que resulta desfavorable, transgrediendo la seguridad jurídica con la que cuenta el emplazado para ejercer una adecuada defensa, y también repercute con el derecho de identidad del menor (Isique, 2020, p. 80).

Para entender más, el tema de la presunción ficta, también se debe comprender cual es la esencia de la paternidad, lo cual, de acuerdo Guzmán (2022), se trata del reconocimiento expreso que se da jurídicamente entre un padre y un hijo, debido a la unión de lazos consanguíneos que existe entre ellos, no obstante debe entenderse que, muy aparte del lazo consanguíneo que puede existir, la paternidad también puede llegar a ser la vinculación jurídica pero no biológica, estas formas de fijación para el ejercicio de la paternidad, son dadas por el legislador en mérito a la protección del interés superior del niño y su efectividad en el sistema jurídico.

Desde una perspectiva del derecho comparado de la dogmática española, se indica que, la realidad variopinta en cuanto a las relaciones interpersonales que se dan tanto dentro del matrimonio como fuera del matrimonio, ha conllevado que en ciertos países como Colombia, Honduras, Ecuador, Perú, República Dominicana, Venezuela y especialmente Cuba, haya una precariedad sobre la presunción de paternidad, ello debido a que se realiza inscripciones de hijos de terceros, pese a que no se tenga una certeza sobre ello (Ruíz, 2020, p. 782).

Para Duplá (2019, p. 324-325), la presunción de paternidad, pese a que en muchas ocasiones brinda una certeza evidente sobre la determinación del padre, en la actualidad, manifiestamente presenta aspectos negativos que conllevan luego a situaciones difíciles, es por ello que es necesario una precisión exacta sobre la paternidad. En coincidencia con esto, Cantoral (2020), precisa que, ante el desconocimiento y ausencia de elementos que comprueben la paternidad, el estado constitucional debe garantizar el interés superior del niño y su identidad, por esa razón es que los operadores jurídicos deben mantener un rol juicioso al momento de resolver.

Para Blandino (2020), es necesario que las decisiones dentro de un proceso de filiación extramatrimonial, estén dotadas para otorgar una preeminencia de la realidad biológica, para que así, ya se deje de lado la declaración donde solo prime una mera presunción de paternidad.

Aspectos que conllevan al grado de certeza de la presunción de paternidad es la prueba de ADN, el mismo que según Mojica, se trata de la prueba científica que tiene mayor precisión en la determinación si una persona es padre o madre biológico de un menor de edad, su uso se enmarca en el establecimiento de la identidad biológica (Mojica, 2003, p. 253-254).

La importancia y repercusión de la prueba de ADN en los procesos de filiación, es que por medio de estas, además de determinar quien es el padre o madre biológico de un menor, sirve a que dicho menor reconozca la identidad y origen propio, esto de una u otra manera se relaciona con el derecho a la protección de la integridad moral del menor (Quezada, 2005, p. 502).

Wong (2018), indica que, el elevado valor que ostenta la prueba de ADN, repercute en institucional de distinta índole, tales como las de familia, por lo que su presencia no queda exenta, sino que, es de imprescindible presencia. De la misma manera Fernández, indica que, la viabilidad de la realización del examen de ADN es necesaria, porque así prevalece el derecho a conocer los orígenes biológicos; agrega además que, también debe darse pie a la libre investigación para determinar la paternidad, conllevando a una potenciación en la seguridad jurídica (Fernández L. , 2022, p. 192-193).

Desde una perspectiva distinta, Cárdenas y Jiménez (Cárdenas & Jiménez, 2020, p. 817) precisan que, si bien es cierto, el derecho con la ciencia mantienen una relación de apoyo con el propósito de llegar a una verdad y decisión pertinente, la prueba de ADN dentro de un proceso de filiación, debe ser analizado de manera crítica, labor que el juez debe hacer a manera de justificar sus pronunciamientos donde diferencia paternidad biológica de paternidad jurídica, y atribuya las facultades y deberes de padre, no solo al proveedor genético, sino, a quien considere más relevante.

Pese a lo mencionado, en el Perú, a través de la regulación de la ley 30628 en su artículo 2°, todo el avance que se había logrado con respecto a la importancia

de la prueba de ADN y los procesos de familia, percibí un decrecimiento, ello a que de manera inquisitiva, indica que la presunción de paternidad se corroborará, así el demandado se haya practicado o no la prueba de ADN, ya que de no hacerlo, su declaración de paternidad se considera como cierta.

Esto claro repercute en una vulneración al derecho de defensa que pudiese tener el emplazado de contradecir u oponerse a la obligación de dicha prueba, el atentado contra el derecho de defensa es sinónimo de una afectación a un derecho fundamental, pues se debe tener en cuenta este tiene resguardo contitucional en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, estando inmersa dentro de debido proceso. Moreno (2010) reafirma esta idea al indicar que la defensa es la una de las pocas manifestaciones con las que cuenta un sujeto para defenderse sobre actos o comportamientos que pudiesen atribuirsele, es por ello que la defensa es el medio eficaz que garantiza el libre desenvolvimiento de este ante los tribunales u órganos jurisdiccionales competentes.

De acuerdo a Figueroa (2018), el declarar judicialmente o atribuir el grado de filiación sin que haya un derecho corroborado es inconstitucional, debido a que vulnera derechos al emplazado, tal como el debido proceso, el cual se conexas directamente con la defensa. Del mismo modo Delgado (2019), acota que la eficiencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú es bajo, ya que el juzgador limita, e inclusive, no permite que se ofrezcan medios de prueba relacionados a la presunción de paternidad, tal como lo regula el artículo 402° del C.C.

En un sentido similar, Fernández (2017), indica que, la negativa por parte del demandado a practicarse el examen biológico, constituye un indicio muy importante y cualificado, esto con otros indicios que vinculen una posible relación sexual entre demandante y demandado en un proceso de filiación, da un mayor grado de verosimilitud en la declaración de paternidad.

Según Muñoz, Alvarán, Cárdenas y Arcila (2021), desde el punto de vista de la legislación colombiana, la prueba de ADN constituye un instrumento demasiado útil en la filiación, es por ello que tanto en la ley 721 y 1564, se ha establecido que de forma imperativa se realice esta prueba, no obstante, en caso de negativa

por parte del demandado, debe realizarse una valoración de otros medios probatorios a fin de exponer y determinar valorativamente una decisión pertinente.

En palabras de Galera (2015, p. 319-340), apartándose del aporte de la prueba de ADN y expresando un juicio de valor en la legislación española según la ley de enjuiciamiento civil en sus artículos 764 y 778, en los procesos de filiación donde se pretende declarar la paternidad, existe una desprovisión de la seriedad en cuanto a las demandas que son presentadas, ya que se hace el relato de hechos o circunstancias que no resultan suficientes, siendo esto, algo que debe ser también evaluado por los jueces al momento de decidir.

A palabras del catedrático español Osuna (2018, p. 47), la practica del examen biológico dentro de un proceso de filiación, no es una prueba absoluta, pero, si es una prueba que se acerca mucho a la verdad, más aún cuando es emitido por un organismo que cumple con los estándares requeridos para su elaboración y expedición, en ese sentido, cuando el demandado acepta los términos de su extracción para la prueba de ADN, no hay indefensión, sin embargo, cuando no existe esta aceptación, a fin de no transgredir este derecho, las decisiones se pueden basar en prueba indiciaria con el que se pruebe la paternidad.

El proceso de filiación o declaración judicial de paternidad regulado por el legislador peruano, no es aceptable que se haya prescrito que, el juez con el mero hecho de tener en conocimiento el informe o dictamen del examen genético deba resolver, no tomándose en cuenta la realización de una audiencia respectiva, con el cual se debata si la obtención, custodia, procedimiento y resultados arrojados, se han dado a través de un adecuado y riguroso proceso científico, es importante mantener la función epistémica de contradicción que permita que el juzgador haga la correcta valoración en base a una mayor claridad de los hechos (Alfaro, 2021, p. 23).

Los **enfoques conceptuales** que se han considerado convenientes, se han desarrollado en base a las categorías que comprenden la investigación, teniendo de la **primera categoría**:

- **Declaración judicial de paternidad:** se trata de la determinación fehaciente de la figura de filiación, en la cual se delimite con precisión los

lazos consanguíneos que vinculen a un padre con su hijo, en ese sentido, puede hacerse esto, debido a la procreación dentro del matrimonio como fuera del matrimonio.

- **Declaración judicial de paternidad extramatrimonial:** se trata de la determinación de paternidad de procreación de un hijo fuera del matrimonio, dicha determinación o corroboración, es realizada por el juez, quien llega a un acervo probatorio idóneo que vincula el lazo consanguíneo entre padre e hijo.
- **Derecho a la identidad:** consiste en la relación de identidad que surge con un menor, al que se le otorga un nombre, apellidos, nacionalidad y representación familiar, es decir, es la prevalencia histórica con la que cuenta cada individuo al inicio de su vida y se mantiene a través del tiempo.
- **Derecho a la identidad biológica:** se trata de aquella identidad en la que las personas, saben con precisión el lazo biológico que los vincula a sus padres, es un derecho fundamental que en la mayoría de ocasiones se da con el nacimiento de los individuos, sin embargo, también se puede adquirir en el transcurso del tiempo, cuando por circunstancias externas se determina que mantiene un vínculo biológico con otras personas.

En cuanto a los **enfoques conceptuales** de la **segunda categoría**, se tiene:

- **Presunción de paternidad:** consiste en el estándar de probabilidad de que un sujeto, es padre de un individuo menor, debido a circunstancias ciertas como una posible relación sexual, relaciones convivenciales o relaciones extramatrimoniales, con el cual se concibió a un nuevo ser.
- **Presunción paterno ficto – filial:** se trata de aquella presunción de paternidad que se le es puesta en conocimiento al juez competente, la misma con la cual, este en el ordenamiento jurídico peruano, declara judicialmente la paternidad, pues considera que los medios probatorios presentados, después de haberse actuado y valorado, concluyen que un sujeto si tiene un lazo biológico con un menor.



- **Prueba de ADN:** se trata de una prueba científica con la cual se determina con precisión si una persona mantiene un vínculo consanguíneo con otra, en la mayoría de ocasiones, esta prueba se usa para el esclarecimiento de la identidad biológica, la cual en la actualidad, sirve en muchos aspectos procesales del derecho, tanto en ámbitos civiles o penales.
- **Derecho de defensa:** consiste en la libre expresión por parte de los sujetos procesales en ejercer la defensa de sus derechos como lo consideren necesario, para ello, se ciñen en lo regulado en la Constitución Política y las normas legales, su limitación sería sinónimo de una vulneración al debido proceso, mientras que su extralimitación, sería sinónimo de vicios procesales que ameritan las sanciones correspondientes.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### **Tipo de Investigación:**

La investigación se ciñó a ser de enfoque cualitativo, siendo de tipo básico, debido a que el punto principal es el adquirir conocimientos novedosos que tengan en cuenta factores y aspectos sustanciales que influyen dentro del fenómeno que se estudia, a fin de que pueda servir como base para una futura investigación de tipo aplicada.

El nivel ha sido descriptivo - interpretativo, debido a que, tal como refiere Nicomedes (2018), al hablar de este tipo de investigación, se hace alusión a que se pretende identificar, comprender, describir y finalmente interpretar cuáles son las características o circunstancias que se han denotado en un tema de estudio.

La metodología que coadyuvó en el procedimiento mencionado ha sido a través de aspectos de recopilación con carácter documental, bibliográfico y entrevista.

##### **Diseño de investigación:**

El diseño bajo el que se ha ceñido la investigación es transversal, debido a que a través de esta se hará la observación del fenómeno y las consecuencias que este conlleva.

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y sus correspondientes subcategorías que se han podido delimitar dentro de la investigación son las siguientes:

**Tabla 1.** Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
	Aplicación de la declaración judicial de paternidad

<b>1. Declaración judicial de paternidad extramatrimonial</b>	Derechos fundamentales del menor
	Principios procesales del emplazado
	Derecho comparado
	Ley 30628
<b>2. Presunción paterno ficto - filial</b>	Aplicación de la presunción de paternidad
	Derechos fundamentales del menor
	Principios procesales del emplazado
	Doctrina de la presunción de paternidad

### 3.3 Escenario de estudio

La importancia de prever adecuadamente un escenario de estudios, según Escudero y Cortez (2018) es debido a que, es aquí donde se ubicará el contexto demográfico u naturaleza, que tenga conexión y lógica con el estudio a investigar, en estos escenarios se encuentran los participantes.

Por lo mencionado, se consideró al distrito judicial de Trujillo.

### 3.4 Participantes

La importancia de la selección de participantes, influye en la calidad de posiciones, opiniones y experiencias que serán brindadas por estos mismos sobre un tema de investigación en particular (Canales, 2006).

Para la selección de participantes se han tomado en cuentas criterios de selección, de acuerdo al grado, especialidad y ejercicio de sus conocimientos en el ámbito jurídico.

Por lo expuesto, se consideró como participantes a 2 jueces del juzgado especializado civil y 6 abogados especialistas en derecho de familia.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

- Revisión bibliográfica: La utilidad de esta técnica consistió en la corroboración de posiciones sostenidas por otros investigadores en otros

estudios sobre la declaración judicial de paternidad y la presunción paterno ficto – filial, las fuentes a las cuales se recurre son tesis, libros, revistas, artículos, monografías, sitios web, etc.

- La observación: La utilidad de esta técnica ha logrado que se pueda estudiar y entender el fenómeno que comprende a la investigación, para ello, se tomaron en cuenta aspectos sustanciales y resaltantes que se detallarán en la ficha de observación.
- Análisis documental: La utilidad de esta técnica logró que el investigador pueda recurrir a fuentes de información documentaria determinadas, tales como pronunciamientos judiciales, las mismas que van de acuerdo al tema donde suscita el fenómeno, el elemento pertinente para todo ello es la guía de análisis documental.
- La entrevista: La utilidad esta técnica permitió que se pueda obtener datos en base a opiniones o expresiones de un sujeto que contiene amplio conocimiento debido a la experiencia en un tema o materia, para lograr la sustracción de esto, se uso la guía de entrevista.

### **Instrumento**

- Libreta de campo: A partir de este instrumento se logró registrar específicamente los aspectos y criterios que van de acuerdo al tema central del estudio.
- Guía de campo: Con este instrumento se pudo delimitar cuales son los aspectos sustanciales y resaltantes que presenta el tema de estudio, facilitando la evaluación del fenómeno.
- Guía de análisis documental: Con este instrumento se pudo analizar y recopilar los puntos esenciales que contiene un documento, en base al eje central de los objetivos de la investigación.
- Guía de entrevista: Esta herramienta ayudo a recopilar y extraer las perspectivas que tienen los entrevistados sobre el fenómeno de estudio.

### **3.6 Procedimiento**

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) la importancia del procedimiento, recae en que aquí se sintetiza cuáles son los pasos y procedimiento que se han llevado a cabo dentro de una investigación hasta la obtención de los objetivos planteados.

Por lo expuesto, se tuvo como primer paso, la obtención del documento formal que es otorgado a los participantes, con el que se garantiza el reconocimiento oficial de los instrumentos desarrollados y la aceptación de su aplicación, realizándose dicha aplicación de manera virtual y presencial. Luego, se recolectaron las respuestas obtenidas por parte de los jueces y abogados, las fuentes de doctrina a las que se recurrió y los datos de los documentos jurisdiccionales (expedientes) relevantes en el tema; lo mencionado, tendrá su procesamiento en el software Atlas.ti versión 9.0, debido a que es el programa pertinente y necesario cuando se trata de investigaciones cualitativas.

### **3.7 Rigor científico**

La calidad del rigor científico tiene como punto principal la autenticidad y originalidad del contenido de la investigación, además de la bibliografía consultada y fuentes de información recolectadas, los mismos que fueron usados debido a su calidad y transparencia.

### **3.8 Método de análisis de la información**

En la investigación, se usó el programa adecuado para investigaciones cualitativas, el Atlas.ti versión 9.0, ya que, contiene herramientas y elementos convenientes que permiten evaluar, analizar y comparar el contenido de las entrevistas aplicadas, en ese sentido, éstas también tendrán en cuenta las categorías y subcategorías previamente desarrolladas.

### **3.9 Aspectos éticos**

La investigación realizada es original y clara, pues es importante enfatizar que toda investigación debe contener los principios éticos establecidos por CONCYTEC, y en este caso, el investigador aplicará estos principios. Es importante mantener que los patrones de citas estándar y las referencias son compatibles con la séptima edición del Estándar APA. Del mismo modo, si no se reconoce el trabajo de otros investigadores o la investigación, el campo de investigación será fácilmente protegido por derechos de autor y, por lo tanto, infringirá los derechos intelectuales de otros autores.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Descripción de resultados

Se describirá, analizará y sustentará los resultados recopilados en la aplicación de los instrumentos, teniendo como primero la guía de entrevista, a fin de interpretar que dichos resultados guarden relación con los problemas y los objetivos planteados, además, también se tendrá en cuenta la guía de análisis documental, para lo mencionado, se tendrá en cuenta las teorías delimitadas en el marco teórico, con el propósito de analizar los resultados.

Cabe precisar que los instrumentos han sido validados por especialistas que guardan el grado académico correspondiente, lo que hace precisar su grado de confiabilidad.

Los resultados obtenidos, se han recabado de 2 jueces del juzgado especializado civil y 6 abogados especialistas en derecho de familia, a los mismos que se les formulo preguntas, siendo que sus respuestas han permitido que se analicé y estudie adecuadamente los juicios, opiniones y criterios de cada experto sobre la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción paterno – ficto filial.

### Resultados de la guía de entrevista

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021**

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Qué comprende la presunción de paternidad dentro de una declaración judicial de paternidad extramatrimonial?  
Explique:

**Rodríguez (2022)** Comprende el presunto reconocimiento por parte del padre hacia su hijo ante el órgano jurisdiccional competente, en el que este, evalúa y examina las condiciones de parentesco que presenta con el menor, a fin de aceptar los derechos y deberes que le corresponden como progenitor.

**Castro (2022)** Consiste en el reconocimiento por parte del juez a que un sujeto determinado es el padre de un menor, debido a que de su evaluación probatoria existe un grado de certeza que demuestra esta paternidad.

**Aguilar (2022)** Es el valor del reconocimiento por parte del juzgador en considerar que una persona es padre biológico de un menor, sea niño, niña o adolescente.

**Céspedes (2022)** Consideró que se trata de la hipótesis que maneja el juez en la determinación del vínculo parental entre un sujeto con un menor, dicha hipótesis se mantiene debidamente sustentada y fundamentada, tanto fácticamente como probatoriamente.

**Espinoza (2022)** Se trata de la aceptación de pretensión por parte del demandante, en el cual se verifica que el demandado o emplazado si resulta ser padre biológico de un menor, por lo que la autoridad judicial hace su pronunciamiento al respecto, dotándolo de sus deberes que le confieren.

**Cortez (2022)** Es el grado de convicción que tiene el juez de que una persona es en realidad padre de un menor, es por eso que haciendo uso de sus facultades lo declara así.

**Chorres (2022)** La presunción de paternidad consiste en el estándar de probabilidad que se tiene de un hombre, sobre si es o no el padre de otro sujeto, en el Perú, dicha presunción comienza a tener carácter vinculante cuando el sujeto reconoce expresamente la paternidad o cuando es declarada judicialmente.

**Girón (2022)** A palabras claves, se trata de una sospecha que se le atribuye a un hombre, basándose en una antigua relación convivencial o meramente sexual, siendo que producto de ello se concibió a un menor, la presunción deja de serlo cuando se acredita fehacientemente el vínculo consanguíneo de paternidad.

**Análisis:** De los resultados que se han podido obtener, se vislumbra que la mayoría de entrevistados han coincidido que, la presunción de paternidad dentro de una declaración judicial de paternidad extramatrimonial, comprende una hipótesis o estándar de probabilidad de que un hombre es el padre de otro sujeto



(pudiendo ser menor o mayor de edad), en ese sentido, al hablar de presunción, solo se hace referencia a una sospecha que se basa en una relación convivencial o sexual, quien se encarga de dotar y dar un mayor grado de convicción de que la presunción deja de serlo para entrar a un reconocimiento como tal, es el juez, quien valora los medios probatorios. Sin embargo, pese a lo mencionado, algunos entrevistados han concordado e indicado que, la presunción es el reconocimiento por parte de un padre hacia su hijo ante el órgano jurisdiccional, quien dota de certeza si de verdad el reconocimiento o lazo biológico es conforme a la verdad.

2. Desde su perspectiva ¿Considera que la presunción paterno ficta filial de los empleados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628? ¿Por qué?

**Rodríguez (2022)** Claro que sí, la vigencia de la ley 30628 ha traído una serie de influencias en lo que respecta a la presunción de paternidad, desde mi opinión, la ley ya no puede ser considerado como mera presunción, prácticamente este proceso ya es un reconocimiento judicial forzoso.

**Castro (2022)** Si, y su incidencia resulta ser negativa, pues es un reconocimiento obligatorio donde no permite una adecuada defensa.

**Aguilar (2022)** La influencia según la ley 30628 tiene más factores positivos para la parte demandante, pues se les privilegia con mecanismos que se sobrentienden como un reconocimiento forzoso.

**Céspedes (2022)** Desde mi punto de vista la ley 30628 es un simbolismo innecesario, pues a costa de un reconocimiento de paternidad forzoso, se discrimina los derechos que tiene el demandado.

**Espinoza (2022)** Más que una incidencia, es una lesión directa a los derechos de defensa del demandado, el legislador se ha olvidado de que, al hablar de presunción, como su mismo nombre lo indica, se trata de un elemento de sospecha que no puede decirse que es cierto, por ello es importante el rol del juez en determinar a través de medios probatorios si es fundada o no la pretensión.

**Cortez (2022)** Si, y significativamente es negativo, ha sido una ley que se ha planteado omitiendo derechos constitucionales como el debido proceso.

**Chorres (2022)** Si incide, ya que el juzgador al momento de tomar una decisión, se basa primordialmente en lo referido en esta ley, por lo que sus acciones se encuentran sujetas a directrices ya demarcadas.

**Girón (2022)** Es clara la repercusión que tiene esta ley sobre la presunción de paternidad, puesto que, aquí se indica bajo qué forma se logrará la vinculación de paternidad, además de los aspectos a tomar en cuenta y sobre lo imprescindible de la prueba de ADN.

**Análisis:** De los resultados obtenidos, se ha verificado que, los entrevistados han coincidido en que la presunción paterno ficta filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, siendo su incidencia con un mayor sesgo de efectos negativos para la parte demandada y mayores efectos positivos para la parte demandante, ya que la ley 30628 ha traído consigo un simbolismo innecesario que hace presumir que la declaración de paternidad será declarada automáticamente. Cabe indicar que, la referida ley, establece directrices para que el juzgador pueda basar sus actuaciones y decisiones judiciales.

3. Según su opinión ¿Considera usted que presunción paterno ficto filial en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza los derechos procesales que comprenden al emplazado? Explique:

**Rodríguez (2022)** Considero que actualmente no garantiza los derechos del demandado, ya que se limita su actuación de emplear una defensa eficaz, significativamente, creo que la oposición o contestación de la demanda es un mero acto simbólico que no transmite nada en el proceso de declaración judicial de paternidad.

**Castro (2022)** No las garantiza, basta con mencionar que se carece de principios como igualdad ante la ley o del propio debido proceso.

**Aguilar (2022)** No, la respuesta es simple, porque la ley 30628 en el Perú crea un sistema obligacional que no da lugar a que el emplazado con su respectivo abogado puedan emplear la defensa que consideren pertinente.

**Céspedes (2022)** Jurídica y legalmente, la presunción de paternidad en el Perú ya dejó de ser meramente presuntiva, pues con la ley 30628 se ha vuelto sinónimo de una declaración expresa o automática.

**Espinoza (2022)** Objetivamente no las garantiza, porque se le ha dado más valor de derechos al demandante.

**Cortez (2022)** Lesiona directamente lo regulado constitucionalmente en el artículo 139° numeral 3, pues es claro que no puede haber un debido proceso si es que no se le da la facultad al emplazado de poder realizar una adecuada defensa.

**Chorres (2022)** La presunción en otros países como Chile, se mantiene hasta que razonablemente el juez, luego de evaluar todos los medios de prueba, considere que ha sido vencible la presunción y declare expresa la paternidad, procediendo al reconocimiento vía judicial, en el Perú es lo contrario, la presunción es fácilmente vencible, por lo que considero que los derechos del emplazado no se garantizan.

**Girón (2022)** No se garantizan, más que todo por el tema de la oposición, eso ha traído una serie de problemas y críticas hacia el legislador, particularmente yo lo considero una medida razonable, sin embargo, es claro que, en búsqueda de la verdad biológica, deben verse limitados algunos derechos del emplazado.

**Análisis:** De los resultados que se han recopilado, se tiene que los entrevistados han estado de acuerdo que, la presunción paterno ficto filial en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial no garantiza los derechos procesales que comprenden al emplazado, puesto que, se identifica que la ley 30628 atenta y limita la actuación del derecho de defensa, lo cual, para algunos entrevistados, esto se trataría de una clara vulneración a lo regulado constitucionalmente en el artículo 139° numeral 3, es decir, una clara vulneración a un debido proceso. Pese a ello, un entrevistado, ha precisado que desde su perspectiva, la búsqueda de la verdad biológica requiere la limitación de algunos derechos del emplazado, por tanto, es una medida razonable.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar si la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021

4. A su juicio ¿Considera que la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley 30628?

**Rodríguez (2022)** Influye y mucho, pero negativamente, en el sentido de que la práctica del ADN la ley obliga al demandado a que se la realice, lo cual no debería así, ya que el derecho de defensa implica la libre realización de actos que se consideren necesarios y útiles según la conveniencia de la persona que la ejerce.

**Castro (2022)** Si influye, se vulnera la oposición que podía plantear el demandado a dicha prueba.

**Aguilar (2022)** La ley 30628 omite e ignora por completo el derecho de defensa del emplazado, me podría atrever a decir que no la toma en cuenta para nada, esto es negativo, pues nos encontramos en un sistema garantista, más no inquisitivo.

**Céspedes (2022)** Claro que influye, el legislador ha considerado que la prueba de ADN es el medio más eficaz con el que se determinará el reconocimiento de paternidad, sin embargo, al tratar de que “a toda costa” se de este reconocimiento, deja de lado el derecho de defensa del demandado.

**Espinoza (2022)** Considero que su influencia no es positiva, es una ley que parece ser privilegiada, dotándola de automatismo y formalismo que no permite una igualdad de armas o de libertad de defensa.

**Cortez (2022)** La Ley 30628 no permite que el demandado pueda ejercer un adecuado derecho de defensa, al menos en los casos que he defendido en la CSJ de Trujillo, queda suprimido la oposición, por lo que solo queda la mera aceptación, pese a que el juez tampoco tiene el grado de certeza de si el demandado es o no el padre del menor.

**Chorres (2022)** Si influye de manera negativa, porque en el Perú la práctica de ADN corresponde la prueba matriz para la determinación de paternidad, para lo cual se ha considerado que esta prueba debe sobreponerse a los intereses de defensa del demandado.

**Girón (2022)** Influye, pero es una medida necesaria, el menor no puede quedar limitado a que su identidad biológica, y el padre tampoco puede quedar libre de sus deberes que le corresponden.

**Análisis:** De los resultados que se han podido obtener, se tiene que los entrevistados han indicado que, la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial si influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según lo regulado en la ley 30628, no obstante, esta influencia no es positiva, ya que el legislador ha considerado que la prueba de ADN es la única prueba eficaz para el reconocimiento de paternidad, considerando que la obtención o realización de aquella, debe hacerse bajo cualquier costo, inclusive si ello implica la obligación de que el demandado se la practique. Sin embargo, pese a lo mencionado, un entrevistado reitera que la practica obligatoria de la prueba de ADN es una medida necesaria en aras de salvaguardar el derecho de identidad biológica.

5. Desde su perspectiva ¿Considera que la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial tomo en cuenta la importancia de la prueba de ADN en el derecho a la identidad biológica?

**Rodríguez (2022)** Considero que si la toma, es más, obliga al demandado a que lo realice, sin embargo, en aras de conseguir ese derecho de identidad biológica, no le importa pasar por encima de otros derechos que, según mi parecer, los consideran de menor relevancia.

**Castro (2022)** Si la toma, pero debido a este derecho de identidad, ignora el derecho de defensa.

**Aguilar (2022)** Definitivamente si lo toma en cuenta, sin embargo, la misma ley se interpreta que ha hecho una ponderación de derechos donde ha considerado que la identidad tiene más valor que la defensa.

**Céspedes (2022)** Sí, pero enaltece y considera única la prueba de ADN, el legislador ha considerado que esta prueba es el medio probatorio más verás, por lo que su realización es imprescindible.

**Espinoza (2022)** Claro que sí, la prueba de ADN al menos en este proceso de reconocimiento ha sido considerada como el elemento más útil y pertinente, dejando de lado otros medios probatorios con los que también se podría probar la paternidad.

**Cortez (2022)** Sí, ha sido tomado como el elemento probatorio que más valor tiene en el proceso de reconocimiento de paternidad, al menos en el Perú su oposición es la aceptación de dicha paternidad.

**Chorres (2022)** Es evidente que si, a tal punto de sobreponerse a derechos constitucionales como el debido proceso, en el cual está inmerso el derecho de defensa, cuyo ejercicio está demasiado trastocado, la defensa no puede verse mancillada ni limitada, su ejercicio pleno de derecho es algo de lo que no se debe privar a nadie.

**Girón (2022)** Claro que sí, es por eso su medida tan importante de la práctica de prueba de ADN, esta prueba deja libre de dudas el tema de la paternidad, actualmente, muchos casos se ven donde el hombre no busca hacerse cargo, por eso, es que la ley 30628 ha traído un buen aporte a la problemática que suscitaba.

**Análisis:** De los resultados que se han podido obtener, se tiene que los entrevistados han indicado que, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial ha tomado desmesuradamente un rol importante de la prueba de ADN en el derecho a la identidad biológica, tanto es así que, el legislador dentro de la ley 30628, tácitamente le indica al juzgador que dicha prueba de ADN es el único medio de prueba del que debe basarse, dejándose de lado otros medios de prueba que pudieran ser empleados por el demandado a forma de sostener su presunción y desvinculación de paternidad. Sin embargo, pese a lo mencionado, un entrevistado ha indicado que esta medida es importante ante las dudas de paternidad, considerando que la ley 30628 ha traído consigo aportes significativos a la problemática que suscitaba.

6. Según su conocimiento y experiencia en la materia ¿Considera que la declaración judicial de paternidad extramatrimonial pese a la inexistencia de una prueba de ADN atenta tanto contra los derechos del emplazado como los del presunto hijo filiado?

**Rodríguez (2022)** Si, el atentado contra los derechos del demandado es muy grave, porque el raciocinio que han tenido los legisladores no ha tomado en cuenta que la negación de la práctica de ADN no significa necesariamente que el hijo sea hijo de este, la fundamentación en cuanto a la declaración resulta poco razonable.

**Castro (2022)** Claro, tal como lo indique, la búsqueda de este derecho logra que se ignore la defensa con la que cuenta el demandado, lo cual no es nada positivo en nuestro sistema.

**Aguilar (2022)** Si, la prueba de ADN ha sido considerada con tanta importancia que su mera oposición es sinónimo de la aceptación de paternidad, al menos de ese modo el legislador regule la normativa.

**Céspedes (2022)** Atenta, vulnera e inclusive puedo decir que pisotea los derechos del emplazado, todo en aras del derecho a la identidad.

**Espinoza (2022)** Es claro que se ve afectado el derecho de defensa y el debido proceso, sin embargo, hasta el momento no existe pronunciamiento judicial o del TC que haya hecho referencia a esta ponderación tácita realizada por el legislador en la ley 30628.

**Cortez (2022)** Si, tanto del emplazado como del presunto menor, en el caso de que el presunto padre no resulte ser el del menor, pero fue declarado así por su mera oposición, a quien le acaecería una drástica llamada de atención y si es posible el pago de una indemnización, es al propio Estado peruano, pues atenta tanto contra el derecho de identidad como a la defensa.

**Chorres (2022)** Considero que sí, el demandado con su respectivo abogado se limita a las acciones de su defensa, mientras que al menor se le vincula con un padre que no se sabe precisamente si de verdad guardan un lazo consanguíneo.

**Girón (2022)** Para nada, como ya mencioné, en búsqueda de la verdad biológica, es necesaria estas medidas, por lo que, se puede decir que no es una obligación la práctica de ADN, sino la búsqueda de una verdad útil y pertinente, bajo lo cual el demandado tiene el deber constitucional de colaborar, a fin de que el menor cuenta con el estándar de todos sus derechos fundamentales.

**Análisis:** De los resultados que se han recopilado, se tiene que los entrevistados han vislumbrado que, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial pese a la inexistencia de una prueba de ADN atenta tanto contra los derechos del emplazado como los del presunto hijo filiado, debiendo entenderse que, la negación de la práctica de ADN no significa necesariamente que el hijo sea del presunto padre, es así que carece de raciocinio la lógica tomada por el legislador, del mismo modo, en el caso de que el presunto padre no resulte ser el del menor, pero fue declarado así por su mera oposición, resulta un claro perjuicio hacia este, donde es el Estado peruano el único responsable. Sin embargo, pese a lo indicado, un entrevistado señala que, esto corresponde un riesgo en búsqueda de la verdad útil y pertinente, teniendo el demandado el deber constitucional de colaborar, a fin de que se den por satisfechos los derechos fundamentales del menor.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer si la normativa sustantiva y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la norma sustantiva y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N° 30628?

**Rodríguez (2022)** No la garantiza para nada, como mencioné en una pregunta anterior, el derecho de defensa se ve limitado, es así que el legislador a través de una ley vulnera el derecho tan preciado con el que los emplazados pueden defenderse adecuadamente, y, limitan el tipo de defensa que puede ser aplicada por los abogados.



**Castro (2022)** No, es una lesión directa a la defensa, pues no existe libertad en las formas o métodos que pueda considerar adecuados en este proceso.

**Aguilar (2022)** No existe garantía alguna, el derecho de defensa en estos casos se ve limitado.

**Céspedes (2022)** La defensa propiamente dicha no tiene la fortaleza debida en este proceso de reconocimiento, puesto que no hay una libertad adecuada, y si es que no hay una libertad, no es una defensa eficaz.

**Espinoza (2022)** La eficiencia de la defensa del demandado no es útil, al menos como abogado litigante siento que no se le faculta al emplazado a poder realizar todos los actos procesales necesarios que permitan contradecir la pretensión que se le atribuye.

**Cortez (2022)** En la parte sustantiva, se señala que existen otros medios con lo cual puede entablarse, relacionarse y probarse el vínculo consanguíneo, mucho más allá de la prueba de ADN; sin embargo, en el aspecto procesal según la ley 30628, no existe otro medio eficaz, desvirtuando y acortando así el derecho de defensa del emplazado.

**Chorres (2022)** El Código Civil, regula que medios de prueba aparte de la parte de prueba de ADN sirven para que el juzgador pueda decidir si se puede dar la declaración judicial de paternidad, el problema radica con la ley 30628, hay una limitación a lo que puede hacer el demandado.

**Girón (2022)** Claro que sí, el demandado puede contradecir los resultados de la prueba de ADN si es que lo considerase necesario, iniciando así un debate pericial, siendo en este caso el juez el encargado de determinar la certeza de cada uno de ellos.

**Análisis:** De los resultados que se han podido recolectar, la mayoría de los entrevistados coincide que, la norma sustantiva y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial no garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N° 30628, puesto que, existe una lesión directa contra el derecho de defensa que puede ser ejercido, por tanto, al no haber una libertad adecuada para ello, no puede ser considerado una defensa eficaz, se hace precisión que en la parte sustantiva se indica que existen otros

entablarse, relacionarse y probarse el vínculo consanguíneo, no obstante, según la ley 30628, solo existe un medio eficaz, y es la prueba de ADN. Pese a lo referido, un entrevistado señala que, el demandado si puede contradecir los resultados que pudiesen salir de la prueba de ADN, donde, a través del debate pericial, el juez debía asumir el rol de valorar cual medio considera con mayor grado de certeza.

8. Como experto ¿Considera usted que la ley 30628 permite la expresión de oposición de defensa que pudiese adoptar el emplazado ante la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

**Rodríguez (2022)** No, tácitamente la ley te inclina solo hacia el lado de la pretensión de la demandante.

**Castro (2022)** No, la ley 30628 es clara al mencionar que la oposición da lugar a la declaración judicial de paternidad.

**Aguilar (2022)** Es claro que no es así, la oposición en estos procesos es un acto limitado que no se le permite al demandado.

**Céspedes (2022)** La oposición propiamente dicho es un acto que no ha sido incluido por el legislador en este proceso, a través de una interpretación sistemática, se ha dejado en claro que este medio de derecho de defensa no es importante, al menos no para alcanzar la identidad biológica.

**Espinoza (2022)** La oposición no es reconocida, la ley 30628 lo deja muy claro, ir en contra de ello provoca el reconocimiento de paternidad automático.

**Cortez (2022)** No, la ley es precisa al mencionar que la oposición da pie a la declaración de paternidad.

**Chorres (2022)** La ley 30628 no permite la oposición, pues si esto fuese así, la declaración judicial de paternidad se da automáticamente, a veces pareciese que, en este proceso, la demanda solo es el eslabón formal para una decisión inminente.

**Girón (2022)** Claro que sí, como ya lo dije, el demandado puede presentar su prueba de ADN con la que podría contradecir los resultados de la otra, en ese

sentido, la defensa no se vulnera, se mantiene, solo que existen malas interpretaciones por parte de los operadores jurídicos.

**Análisis:** De los resultados que se han obtenido, la mayoría de los entrevistados han concordado en comprender que, la ley 30628 no permite la expresión de oposición de defensa que pudiese adoptar el emplazado ante la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, pues la referida ley, es clara y precisa al señalar que la mera oposición a la práctica de ADN corresponde un reconocimiento de paternidad tácito por parte del demandado, debiendo el juzgador a proceder a declarar judicialmente la paternidad. Pese a ello, un entrevistado reitera que, esto no es del todo cierto, pues la prueba de ADN puede ser contradicha, siendo que, dicha contradicción, es un claro ejemplo de que la defensa no se vulnera.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado

9. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Considera que la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado?

**Rodríguez (2022)** Si hablamos del proceso y la ley en el Perú, si la vulnera, tanto el legislador como los órganos jurisdiccionales, no prevén que la oposición a la prueba de ADN es una libertad con la que el demandado puede contar.

**Castro (2022)** La oposición en si no vulnera el derecho de defensa, es un acto que está inmerso dentro de esta defensa ejercida, lo que vulnera en si es la no permisión de oponerse a la demanda y la toma de ADN.

**Aguilar (2022)** En parte sí, porque pese a dejar libre otros actos con lo cual ejercer la defensa, limitan la actuación del abogado defensor en este tipo de procesos.

**Céspedes (2022)** Si hablamos de que no se permite la oposición, entonces sí, la vulnera y en gran medida, todo de acuerdo a los fundamentos ya expuestos en las respuestas anteriores.

**Espinoza (2022)** Objetivamente, la pregunta creo que hace alusión a que la ley no permite la oposición, de ser así entonces es claro que no hay un adecuado ejercicio de defensa, esto se verifica con la propia redacción de la ley.

**Cortez (2022)** La falta de oposición a la demanda es un aporte menos a la defensa del demandado.

**Chorres (2022)** La oposición es un mecanismo imprescindible en todo proceso judicial, ya que así es como el demandado expresa su defensa.

**Girón (2022)** Como he reiterado, no la vulnera, el proceso de declaración judicial de paternidad en el Perú, se ciñe al orden constitucional de protección al menor, del mismo modo, se ciñe a los tratados internacionales de la búsqueda de identidad biológica del niño, para su desarrollo integral.

**Análisis:** De los resultados que se han recopilado, se tiene que la mayoría de los entrevistados han considerado que, la no permisión a la oposición de la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado, pues la ley 30628 es muy clara en ese sentido, la defensa en estos casos se ve estrictamente limitada, siendo así que la falta de oposición es un aporte menos a la defensa que pudo haber sido planteada. Sin embargo, pese a lo mencionado, un entrevistado ha indicado que, no hay vulneración alguna, puesto que la declaración judicial de paternidad en el Perú, se ciñe a preceptos constitucionales nacionales y tratados internacionales que buscan la protección del menor.

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted viable la permisión del emplazado a la oposición de la práctica de prueba de ADN sin que exista una declaración judicial de paternidad extramatrimonial en aras de un debido proceso?

**Rodríguez (2022)** Si, totalmente viable, porque la restricción del derecho a la defensa dentro de un proceso judicial no es óptima, más aún si nos encontramos en un país donde la garantía a todos los derechos, tanto de la parte demandante como demandada, deben prevalecer.

**Castro (2022)** Si, es viable y oportuna, pues es un acto que toda persona puede ejercer cuando se trata de la atribución de hechos en un proceso, sea cual sea su índole o naturaleza.

**Aguilar (2022)** Claro que es viable, el derecho de defensa no puede estar sujeto a limitaciones, si bien no es un derecho absoluto, pero su efectividad y ejercicio no debe acortarse.

**Céspedes (2022)** Si, resulta viable e indispensable, pues la defensa en estos casos tiene un intrínseco valor con el debido proceso, porque ante su limitación se podría hablar de una mala efectividad del sistema garantista del Perú.

**Espinoza (2022)** Es evidente que la permisión de la oposición en un proceso judicial no es sinónimo de mala fe procesal, es un acto que corresponde a los emplazados, es la naturaleza de una efectiva defensa.

**Cortez (2022)** Considero que, si es viable, en aras de salvaguardar los intereses de los emplazados, y un adecuado e íntegro reconocimiento del derecho de identidad.

**Chorres (2022)** Es viable, la oposición conforma parte del derecho de defensa, es claro que toda forma que busca limitar la defensa de la persona puede ser considerado incluso inconstitucional.

**Girón (2022)** En estos casos considero que no sería viable, ya que el demandado podría buscar viciar o dilatar el proceso con oposiciones o excepciones que lo único que traen es obstruir la búsqueda de la verdad biológica y no tomar a cargo sus deberes como padre que le corresponden.

**Análisis:** De los resultados que se han obtenido de la recopilación de datos, se tiene que la mayoría de entrevistados ha indicado que, si es viable la permisión del emplazado a la oposición de la práctica de prueba de ADN para que no exista una declaración judicial de paternidad extramatrimonial en aras de un debido proceso, ya que, la defensa como tal, es un derecho intrínseco a la congruencia de un debido proceso, por lo que, resulta inconstitucional su limitación de actuación, debiendo tomarse en cuenta que nos encontramos bajo un sistema garantista. Por otro lado, un entrevistado señala que, no es viable que haya oposición, puesto que el demandado puede dilatar o viciar el proceso con el único propósito de que se obstruya la búsqueda de la verdad.

Con respecto al **análisis documental** de los expedientes judiciales, se obtuvieron como resultados:

Número de expediente	Hechos Relevantes	Premisas Normativas	DECISIÓN
00005-2021-0-1609-JP-FC-01	V. E. Carlos Principe interpone demanda de declaración extramatrimonial y alimentos contra don M. J. Rengifo Navarro, solicitando que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia en forma mensual en la suma de S/ 600.00 a favor de su hijo menor de edad A. W. Rengifo Carlos. La demanda es admitida a través de Resolución N° 01, de fecha 11 de enero del 2021.	<p><b>Ley 30628</b>, se tomó en cuenta los siguientes artículos:</p> <p>- 1°, el contenido de la demanda, la acumulación de pretensiones y el juez competente para el asunto.</p> <p><b>Código Civil:</b></p> <p>- 20°, que define el orden de los apellidos que le corresponden al hijo.</p> <p><b>Código de los Niños y Adolescentes:</b></p> <p>- Artículo VII Título Preliminar, que refiere sobre el interés superior del niño.</p>	A través del análisis se verifico que, la decisión del juzgado a través de la Resolución N° 04, de fecha 07 de mayo del 2021, fue declarar fundada la demanda de declaración judicial de paternidad extramatrimonial impuesta por doña V. E. Carlos Principe contra don M. J. Rengifo Navarro, en ese sentido, declara al demandado como padre biológico del menor A. W. Rengifo Carlos; ello debido a la ausencia de oposición por parte del demandado, lo cual según la interpretación del juez en base al artículo de la ley 30628, esto corresponde al reconocimiento para que sea declaración judicialmente la paternidad del mismo.

00008-2021-0-1607-  
JP-FC-01

La persona de N. Tocas Inga, recurre ante el órgano jurisdiccional a interponer una demanda, teniendo como pretensión principal la filiación judicial extramatrimonial, a fin de que se declare la resolución filial existente entre el demandado S. Velasquez Agurto y su menor hijo A. Tocas Inga, el sustento de esta pretensión según lo referido por la demandante, se da porque el demandado sostuvo una relación extramatrimonial con su persona, producto de la cual se concibió al menor A. Tocas Inga, en ese sentido, el demandado en su momento se comprometió a reconocerlo, no cumpliendo, evitando así también el pasar la pensión de alimentos que le corresponde.

**Ley 30628**, se tomó en cuenta los siguientes artículos:  
- 1°, el contenido de la demanda, la acumulación de pretensiones y el juez competente para el asunto.  
**Código Civil:**  
- 235°, sostiene la subsistencia alimentaria de los padres.  
- 418°, refiere la patria potestad.  
- 423°, deberes y derechos que corresponden a los padres que ejercen patria potestad.

A través del análisis se verificó que, la decisión del órgano jurisdiccional se da través de la Resolución N° 03, de fecha 18 de mayo del 2021, en la cual se declara fundada la demandad de filiación extramatrimonial, por ende, el demandado S. Velasquez Agurto es padre del menor A. Tocas Inga, cuyo nacimiento fue el 07 de junio del 2017, esta decisión se da debido a la ausencia de oposición por parte del demandado, lo cual según la interpretación del juez en base al artículo de la ley 30628, esto corresponde al reconocimiento para que sea declaración judicialmente la paternidad del mismo.

00010-2021-0-1612-  
JP-FC-01

Con fecha 26 de enero del 2021, la persona de C. E. Hualtibamba Juárez, interpuso demanda de filiación judicial extramatrimonial contra M. N. Varas Palacios, a fin de que se le declare judicialmente la paternidad biológica del demandado respecto a la menor A. G. Varas Hualtibamba, además, como pretensión accesoria, la demandante solicita se fije una pensión de alimentos a favor de su menor hija por el monto de S/ 600.00. La pretensión principal se sostiene, debido a que, según la demandante, producto de la relación sentimental que mantuvo con el demandado procrearon a su menor hija A. G. Varas Hualtibamba, no obstante, pese a los reiterados pedidos al demandado para que reconozca a su menor hija, este manifestó su negativa de hacerlo de manera espontánea, justificando su actuar con el supuesto hecho de que no se encontraba en la ciudad de Trujillo.

**Ley 30628**, se tomó en cuenta los siguientes artículos:  
- 1°, el contenido de la demanda, la acumulación de pretensiones y el juez competente para el asunto.

**Código Civil:**  
- 412°, la declaración judicial de paternidad produce los mismos efectos que el reconocimiento.  
**Código de los Niños y Adolescentes:**  
- 92° y 93°, refiere sobre los alimentos y quien se encuentra obligado u obligados a prestarlos

**Jurisprudencia:**

A través del análisis se verificó que, la decisión del órgano jurisdiccional se dio a través de la Resolución N° 05, de fecha 10 de marzo del 2021, donde declara fundada la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, interpuesta por C. E. Hualtibamba Juárez contra M. N. Varas Palacios, en ese sentido, lo declara como padre biológico extramatrimonial de A. G. Varas Hualtibamba, esta decisión se da debido a la ausencia de oposición por parte del demandado, lo cual según la interpretación del juez en base al artículo de la ley 30628, esto corresponde al reconocimiento para que sea declaración judicialmente la paternidad del mismo.



- Casación N° 1371-  
1996, Huánuco, donde  
señala que los  
alimentos son un  
derecho fundamental  
que requiere atención  
prioritaria.

**Análisis:** De los resultados obtenidos de la recopilación de datos, se tiene que, de los expedientes judiciales analizados, han coincidido que las normas sustanciales que el juzgador toma en cuenta en las decisiones de los procesos de declaración judicial de paternidad, es el artículo 1° de la ley 30628, donde se hace referencia al contenido de la demanda en este tipo de procesos, donde indica que ante la ausencia de oposición a la demanda interpuesta, esto debe ser mérito para declarar la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, lo cual, vendría a ser sinónimo de un reconocimiento (tácito). En ese sentido, las decisiones tomadas por el órgano jurisdiccional, en donde, se declara “biológicamente” como padre del menor, se da sin si quiera tener un grado de acervo probatorio mínimo, que indique que las alusiones realizadas por la demandante son verosímiles, y, además, sin contar con la prueba de ADN u otros elementos idóneos que también generen convicción para que sea declarado la paternidad extramatrimonial.

Fuente: Elaboración propia

## DISCUSIÓN

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021.

Al respecto, el entrevistado Chorres (2022), indica que, la presunción de paternidad en una declaración judicial de paternidad extramatrimonial, consiste en el estándar de probabilidad que se tiene de un hombre, sobre si es o no el padre de otro sujeto, en el Perú, dicha presunción comienza a tener carácter vinculante cuando el sujeto reconoce expresamente la paternidad o cuando es declarada judicialmente.

Por otro lado, Rodríguez (2022), considera que, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial no garantiza los derechos procesales que comprenden al emplazados, ya que, se limita la actuación de emplear una defensa eficaz, significativamente, indicando que la oposición o contestación de la demanda es un mero acto simbólico que no transmite nada en el proceso de declaración judicial de paternidad.

Como antecedente internacional que se vincula con el objetivo general, se tiene a Peralta (2020), en su tesis denominada "*Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN*", donde su conclusión más destacada fue que, la declaración de paternidad sin tener concreto o certeza sobre ello, no significa que se protege al menor, sino que, es una expresión que no garantiza plenamente la relación biológica entre presunto padre y menor, repercutiendo en la vulneración del derecho defensa hacia el padre, pues, su declaración de paternidad resulta incierta, no estableciéndose una verdad biológica.

Con los datos recolectados, se ha vislumbrado que, la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, si incide en el Distrito Judicial de Trujillo, sin embargo, este es un tema que, analizado desde distintos criterios o enfoques, es controversial, ya que, desde el punto de vista del respeto irrestricto al debido proceso, si existe una incidencia negativa a los emplazados, y esto es que su libertad o empleo de la defensa se ve limitado por los mismas premisas normativas que son señaladas en la ley 30628, mientras que, desde

otra perspectiva, la incidencia negativa si se da, pero es requerida, puesto que, lo que importa es la búsqueda de la verdad a la identidad biológica, lo cual contrae beneficios a los menores de edad.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Identificar si la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021.

Al respecto, el entrevistado Espinoza (2022), considera que la influencia de la ley 30628 con el derecho de defensa no es positiva, puesto que se trataría de una ley que parece ser privilegiada, dotándola de automatismo y formalismo que no permite una igualdad de armas o de libertad de defensa.

Por otro lado, el entrevistado Chorres (2022), considera que la declaración judicial de paternidad extramatrimonial tomo bastante en cuenta el rol que desempeña la prueba de ADN en el derecho a la identidad biológica, precisando que, dicha prueba, inclusive se sobrepone a derechos constitucionales como el debido proceso, en el cual está inmerso el derecho de defensa, cuyo ejercicio está demasiado trastocado, la defensa no puede verse mancillada ni limitada, su ejercicio pleno de derecho es algo de lo que no se debe privar a nadie.

Como antecedente internacional que se vincula con este primer objetivo específico se tiene a Poliakof (2018) en su tesis denominada "*La declaración de paternidad y las pruebas genéticas de ADN*", donde su conclusión más destacada fue que, en el sistema jurídico argentino, la negativa de practicarse la prueba de ADN constituye un indicio grave, sin embargo, se puede verificar que esto no es tal como lo indica la norma, debido a que, con la presunción solo se llegaría a un estándar de filiación presuntiva, lo cual no es mérito para que sea considerada una filiación auténtica que cumpla con la satisfacción de derechos constitucionales como la identidad del menor.

Del mismo modo, como antecedente nacional que se relaciona directamente con ello se tiene a Figueroa (2018), en su tesis titulada "*Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de*

*paternidad extramatrimonial en el Perú*”, teniendo como conclusión más relevante que, resulta peligroso que se dé la declaración judicial de paternidad extramatrimonial sin que se le permita al demandado una adecuada contradicción o etapa probatoria donde se corrobore lo afirmado por la demandante, en ese sentido, se estaría vulnerando derechos constitucionales, tales como el regulado en el artículo 138°, es decir, el derecho a la prueba y su conexión con el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo mencionado, conforme a los datos recolectados, se vislumbra que existe una notable influencia de la ley 30628 en el derecho de defensa, precisamente en la obligatoriedad de practicarse la prueba de ADN, verificándose que, ante tal efecto vinculante, la prueba de ADN se vuelve la matriz de todo el proceso de declaración judicial, transgrediendo así el derecho a la prueba, el debido proceso y el derecho de defensa.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Establecer si la normativa sustantivo y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021.

Para el entrevistado Cortez (2022), no se garantiza el derecho de defensa del emplazada, debido a que, en la parte sustantiva, se señala que existen otros medios con lo cual puede entablarse, relacionarse y probarse el vínculo consanguíneo, mucho más allá de la prueba de ADN; sin embargo, en el aspecto procesal según la ley 30628, no existe otro medio eficaz, desvirtuando y acortando así el derecho de defensa del emplazado.

Por otro lado, según el entrevistado **Céspedes (2022)**, la falta de garantía al derecho de defensa se debe a la no permisión de la oposición, siendo que, dicha oposición es un acto que no ha sido incluido por el legislador en este proceso, a través de una interpretación sistemática, se ha dejado en claro que este medio de derecho de defensa no es importante, al menos no para alcanzar la identidad biológica.

Del mismo modo, como antecedente nacional, se tiene a Zorrilla (2021), en su tesis denominada “*La falta de oposición en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y la inconstitucionalidad de su regulación, 2018*”, donde concluyó que, la exigencia de la prueba de ADN en los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial no garantiza que el emplazado se defienda adecuadamente, y que, ante la ausencia de corroborar los hechos objeto de la demanda, repercute en la falta de motivación suficiente judicial, afectando en gran medida al emplazado, pues objetivamente, la declaración de paternidad se da sin un sustento probatorio.

Por lo mencionado, se vislumbra en los resultados que existe una transgresión a la garantía del ejercicio de defensa del emplazado dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, precisamente ante la ausencia de que este pueda oponerse a la prueba de ADN, limitando así la actuación de una defensa eficaz, la cual es derecho conexo del debido proceso.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3:**

Analizar si la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado.

De acuerdo al entrevistado Rodríguez (2022), la ausencia de la oposición en la declaración judicial de paternidad si vulnera el derecho de defensa, debido a que, si se habla del proceso y la ley en el Perú, tanto el legislador como los órganos jurisdiccionales, no prevén que la oposición a la prueba de ADN es una libertad con la que el demandado puede contar.

Del mismo modo, el entrevistado Espinoza (2022) indica que, si es viable la permisión de la prueba de ADN dentro de un proceso de declaración judicial de paternidad, ello, porque es evidente que la permisión de la oposición en un proceso judicial no es sinónimo de mala fe procesal, es un acto que corresponde a los emplazados, es la naturaleza de una efectiva defensa.

Como antecedente nacional que se relaciona con lo mencionado, se tiene a Varillas (2022), en su artículo de investigación científica denominado “*El principio del interés superior del niño y la presunción de la relación paterno – filial*”, donde

concluyó que, la adecuada forma de salvaguardar el interés superior del niño, no siempre debe ser el dar por cierta una presunción de paternidad ante la negativa de la prueba de ADN por parte del demandado, ya que esto vulnera en si los derechos del emplazado y los derechos del menor, más aún en su identidad, por lo que es necesario que el juzgador, pueda basar su decisión en otros elementos indiciarios que acrediten la paternidad.

Por lo expresado, es claro que la no permisión de la oposición a la prueba de ADN es una limitación al ejercicio de defensa, lo que ocasiona que este se mantenga en un estado de indefensión procesal, es por ello que, a fin de poder evitar esto, se requiere que el juzgado haga viable la oposición, ya que, la prueba de ADN no es el único elemento con el que se puede acreditar y decidir sobre la declaración de paternidad.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** La declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, incide significativamente en el Distrito Judicial de Trujillo, sin embargo, este es un tema que, analizado desde distintos criterios o enfoques, es controversial, ya que, desde el punto de vista del respeto irrestricto al debido proceso, existe una incidencia negativa a los emplazados, debido a que su libertad o empleo de la defensa se ve limitado por los mismas premisas normativas que son señaladas en la ley 30628.

**Segunda:** Existe una notable influencia de la ley 30628 en el derecho de defensa, precisamente en la obligatoriedad de practicarse la prueba de ADN, verificándose que, ante tal efecto vinculante, la prueba de ADN se vuelve la matriz de todo el proceso de declaración judicial, transgrediendo así el derecho a la prueba, el debido proceso y el derecho de defensa, los cuales conforman derechos constitucionales con los que cuenta toda persona dentro de un proceso garantista.

**Tercera:** Existe transgresión a la garantía del ejercicio de defensa del emplazado dentro de los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, precisamente ante la ausencia de que este pueda oponerse a la prueba de ADN, limitando así la actuación de una defensa eficaz, la cual es derecho conexo del debido proceso, derecho imprescindible con el que debe contar toda persona que está inmersa en un proceso judicial.

**Cuarta:** La no permisión de la oposición a la prueba de ADN es una limitación al ejercicio de defensa, lo que ocasiona que este se mantenga en un estado de indefensión procesal, es por ello que, a fin de poder evitar esto, se requiere que el juzgado haga viable la oposición, ya que, la prueba de ADN no es el único elemento con el que se puede acreditar y decidir sobre la declaración de paternidad.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** El legislador debe modificar el artículo 2° de la ley 30628, en aras de que se realice una adecuada contrastación de la verdad legal con la atribución de los nombres y apellidos que son otorgados a un menor de edad, esto debido a que no se puede sostener con la mera presunción de paternidad que es declarada expresamente por los órganos jurisdiccionales, es necesario condicionar un correcto vínculo paterno filia, para que no repercuta o cause alguna grave afectación a la identidad biológica del niño por no ser una determinación correcta (Paucar y Vásquez, 2021, p. 1008).

**Segunda:** Los jueces de familia, en sus decisiones en los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial, deben realizar una análisis e interpretación legal y constitucional más eficaz, a fin de no limitar el derecho de defensa y permiten que se puedan ofrecer y actuar mayores medios probatorios que relacionen a la presunción de paternidad, no tan solo con la prueba de ADN, ello conforme lo regula el artículo 402° del C.C. (Delgado, 2019).

**Tercera:** Los jueces de familia deben prever y garantizar adecuadamente la defensa con la que cuenta el emplazado en los procesos de filiación judicial extramatrimonial, donde estos sostengan como criterio principal que, la practica del examen biológico dentro de un proceso de filiación, no es una prueba absoluta, pero, si es una prueba que se acerca mucho a la verdad, en ese sentido, solo debe considerarse como una indefensión cuando el demandado acepte los términos de su extracción para la prueba de ADN, a fin de no transgredir este derecho, las decisiones se pueden basar en prueba indiciaria con el que se pruebe la paternidad (Osuna, 2018, p. 47).

**Cuarta:** Los jueces de familia que, no consideren a la figura de oposición como sinónimo de reconocimiento tácito para la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, puesto que, resulta un acto legal desfavorable que transgrede la seguridad jurídica con la que cuenta el emplazado para ejercer una adecuada defensa, repercutiendo además con el derecho de identidad del menor (Isique, 2020, p. 80).



## REFERENCIAS

- Alfaro, L. (2021). Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación. *Revista Derecho & Sociedad*(57), 1-24. doi:<https://doi.org/10.18800/dys.202102.005>
- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8533871>
- Blandino, M. (2020). La impugnación de los reconocimientos de complacencia. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(13), 578-617.
- Cajas, W. (2014). *Código Civil*. Rodhas.
- Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios* (1ra ed.). LOM Ediciones.
- Cantoral, K. (2020). Interés superior de la niñez y derecho a la identidad en México: Contenido y alcances en las relaciones paterno filiales. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13, 552-577.
- Cárdenas, O., & Jiménez, M. (2020). Derecho y Ciencia: La racionalidad científica como fundamento de la decisión judicial en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Chilena de Derecho*, 47(3), 809-820.
- Cava, M., Gonzáles, K., & Rodríguez, K. (2020). *La vulneración del principio de legalidad en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de la provincia de Coronel Portillo, período 2018*. Universidad Nacional de Ucayali.
- Cerasa. (2001). *La persona y la personalidad*. Recuperado de Cerasa.es: <https://www.cerasa.es/media/areces/files/book-attachment-2076.pdf>
- Delgado, P. (2019). *La procedencia de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial y su incidencia con las presunciones contenidos en los*

- primeros incisos del artículo 402 del Código Civil, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018. Universidad de Huánuco.*
- Duplá, T. (2019). El presente del pasado: El principio mater semper certa est y su reflejo en la actual legislación sobre reproducción humana asistida. *Revista internacional de Derecho Romano*, 289-325.
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Ediciones UTMACH.
- Fernández, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Astrea.
- Fernández, C. (1999). *Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas*. Universidad de Lima.
- Fernández, L. (2017). La filiación natural y la libre investigación de la paternidad: el avance científico como factor exigente de cambios jurídicos. *Revista de Derecho UNED*(21), 109-148.
- Fernández, L. (2022). El control de viabilidad previo de las demandas de filiación: Necesaria modificación del artículo 767.1 de la ley de enjuiciamiento civil. *Rev. Boliv. de Derecho*(34), 168-197.
- Fernández, R. (2020). El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. *Ius Vocatio*, 3(3), 37-48. Recuperado de <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.428>
- Figueroa, N. (2018). Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú. (*Tesis de postgrado - Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"*). Recuperado de Repositorio institucional de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo": [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033\\_40148352\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033_40148352_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Figueroa, N. (2018). *Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú*. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo".

- Galera, A. (2015). Las demasas de filiación y la corona. Reflexiones sobre la inviolabilidad regia. El acceso a la jurisdicción y la igualdad entre los hijos. *Revista de Derecho UNED*(17), 319-340.
- Guzmán, A. (2022). Paternidad responsable: mandato constitucional. *Vox Juris*, 40(1), 66. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074489>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Isique, M. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *Revista de investigación científica Ágora*, 7(2), 75-81. Recuperado de <https://www.revistaagora.com/index.php/cieUMA/article/view/120/107>
- Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos de filiación. *Estudios Socio - Jurídicos*, 5(1), 250-265. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v5n1/v5n1a08.pdf>
- Monge, L. (1999). Declaración judicial de paternidad extramatrimonial. En *El Código Civil comentado*. Gaceta Jurídica.
- Moreno, V. (2010). Sobre el derecho de defensa: Cuestiones generales. *Teoría Derecho*(8), 16-38. Recuperado de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/230/226>
- Muñoz, M., Alvarán, M., Cardenas, O., & Arcila, L. (2021). La valoración de las pruebas de ADN por los jueces de familia en los procesos de investigación de la filiación: El caso colombiano. *Jurídicas*, 18(2), 141-160. doi:<https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.9>
- Nicomedes, E. (25 de junio de 2018). *Tipos de investigación*. Recuperado de Repositorio Institucional USDG: <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

- Osuna, F. (2018). Negativa a someterse a pruebas de ADN en juicios de filiación. *La Toga*(197), 44-47.
- Paucar, F., & Vásquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 7(2), 985-1010.
- Peralta, L. (2020). Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN. (*Tesis de pregrado - Universidad Católica de Cuenca*). Recuperado de Repositorio institucional de la Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/9806/1/5.TESIS-%20PERALTA%20CHINLLE%20LILIAN%20MARGARITA.pdf>
- Placido, A. (2003). *Filiación y Patria Potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Poliakof, M. (2018). La declaración de paternidad y las pruebas genéticas de ADN. (*Tesis de pregrado - Universidad Siglo 21*). Recuperado de Repositorio institucional de la Universidad Siglo 21: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15911/POLIAKOF%20Melina%20Anabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quesada, M. (2005). *La prueba de ADN en los procesos de filiación*. Recuperado de [boe.es: https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-C-2005-20049300594](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2005-20049300594)
- Quicios, M. (2015). Casos recientes que plantean el difícil equilibrio entre la búsqueda de la verdad biológica y la estabilidad del estado civil de filiación. *Derecho Privado y Constitución*(29), 263-303. doi:<http://dx.doi.org/10.18042/cepc/dpc.29.07>
- Quiroz, M. (2019). Inaplicabilidad del plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y vulneración indirecta del interés superior del niño. (*Tesis de pregrado - Universidad Nacional de Trujillo*). Recuperado de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12186/TESIS%20FINAL%20-.pdf%20?isAllowed=y&sequence=1>

- Ramírez, B. (2018). "¿Yo soy tu padre?": Reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. *Revista del Instituto de Familia*(7), 107-133. Recuperado de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1254/1201>
- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Conrado*, 16(72). Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000100139&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000100139&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Ramos, R., & Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Primera edición ed.). Lima: Lex & Iuris S.A.C.
- Ruíz, C. (2020). Control por la DGRN de la certificación de nacimiento extranjera y la aplicación imperativa de la presunción de la paternidad del marido de la madre. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 12(2), 758-783. Recuperado de <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5629>
- Ruíz, J. (2020). Los efectos de la determinación de la filiación ¿automaticidad o supervisión previa? *Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación*, 86, 33-87. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7723780>
- Torres, M. (2021). *Los 100 temas actuales del derecho de familia*. Gaceta Jurídica.
- Varillas, R. (2022). El principio del interés superior del niño y la presunción de la relación paterno - filial. *Actualidad Civil*, 93, 107-115.
- Wong, J. (2018). *El derecho a la verdad biológica de los niños. Comentario a la sentencia recaída en la Casación N° 2245-2014-San Martín. Los procesos judiciales en el derecho de familia*. Instituto Pacífico.
- Zapata, R., Gaona, M., Valles, R., & Gonzáles, R. (2019). Prueba científica de ADN en la filiación. *Revista Inclusiones. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 6, 135-145.

Zavala, S. (2019). Las presunciones en el Derecho Civil. (*Tesis de pregrado - Pontificia Universidad Católica del Perú PCUP*). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084567.pdf>

Zorrilla, L. (2021). La falta de oposición en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y la inconstitucionalidad de su regulación, 2018. (*Tesis de pregrado - Universidad Peruana de los Andes*). Recuperado de Repositorio institucional de Universidad de los Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3313/TESES%20%28WORD%29%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**ANEXOS**  
**Anexo 01: Matriz de categorización**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021	¿Cómo la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021?	¿De qué manera la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021?	Determinar si la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021.	Identificar si la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021.	Declaración judicial de paternidad extramatrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación</li> <li>- Derechos fundamentales</li> <li>- Principios procesales</li> <li>- Derecho comparado</li> <li>- Ley</li> </ul>
		¿De qué manera la normativa sustantivo y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021?		Establecer si la normativa sustantivo y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021.		
		¿De qué manera la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado?		Analizar si la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado.	Presunción paterno ficto - filial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicación</li> <li>- Derechos fundamentales</li> <li>- Principios procesales</li> <li>- Doctrina</li> </ul>

## Anexo 02

### Guía de entrevista

**TÍTULO:** Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

FECHA:

GRADO ACADÉMICO:

PUESTO:

#### II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer cada pregunta formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido a que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar si la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿Qué comprende la presunción de paternidad dentro de una declaración judicial de paternidad extramatrimonial? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Desde su perspectiva ¿Considera que la presunción paterno ficta filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



3. Según su opinión ¿Considera usted que presunción paterno ficto filial en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza los derechos procesales que comprenden al emplazado? Explique:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar si la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley N° 30628, Trujillo 2021

4. A su juicio ¿Considera que la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial influye en el derecho de defensa del emplazado a no practicarse la prueba de ADN según la ley 30628?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Desde su perspectiva ¿Considera que la regulación de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial tomo en cuenta la importancia de la prueba de ADN en el derecho a la identidad biológica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su conocimiento y experiencia en la materia ¿Considera que la declaración judicial de paternidad extramatrimonial pese a la inexistencia de una prueba de ADN atenta tanto contra los derechos del emplazado como los del presunto hijo filiado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Establecer si la normativa sustantiva y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N 30628, Trujillo 2021

7. Desde su juicio ¿Cree usted que la norma sustantiva y procesal de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial garantiza la protección del derecho de defensa del emplazado según la ley N° 30628?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Como experto ¿Considera usted que la ley 30628 permite la expresión de posición de defensa que pudiese adoptar el emplazado ante la declaración judicial de paternidad extramatrimonial?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar si la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado

9. Según su experiencia profesional como experto en la materia ¿Considera que la oposición a la demanda de declaración judicial de paternidad vulnera el derecho de defensa del emplazado?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. De acuerdo a su opinión ¿Considera usted viable la permisión del emplazado a la oposición de la práctica de prueba de ADN sin que exista una declaración judicial de paternidad extramatrimonial en aras de un debido proceso?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Firma  
Apellidos y nombres

## Anexo 03: Validación de instrumentos

### Carta de Invitación N° 01

Trujillo, 05 de julio del 2022

**Dr. (a): Andhy Flavio Saavedra Dioses**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa.**


Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estamos realizando el trabajo de investigación titulado: *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021.*

Con el fin de obtener la aprobación de nuestra investigación y así obtener el título de abogado.

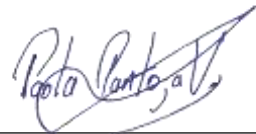
La presente investigación tiene por finalidad investigar cómo la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitó a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguros de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



López Galindos, Samuel Sabino  
Investigador



Pantoja Varas, Paola Lizeth  
Investigadora

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”**

**I. DATOS GENERALES**

<b>TÍTULO: Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021</b>				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Autores del instrumento</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• López Galindos, Samuel Sabino</li> <li>• Pantoja Varas, Paola Liseth</li> </ul>		
<b>Apellidos y nombre del experto</b>		Andhy Flavio Saavedra Dioses		
<b>Título profesional</b>		Abogado		
<b>Grado académico del evaluador</b>		Magister		
<b>Especialista</b>		Derecho Penal		
<b>Cargo que desempeña</b>		Fiscal Adjunto Provincial		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
			<b>X</b>	
				
Dr. Andhy Flavio Saavedra Dioses DNI N° 44370669				

## II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1 – 30		Valoración 30 – 80	Valoración 81-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategoría de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítem demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar				X	

	el propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responder al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

## II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Trujillo, 05 de julio del 2022

Dr. Andhy Flavio Saavedra Dioses  
DNI N° 44370669

## Carta de Invitación N° 02

Trujillo, 05 de julio del 2022

**Dr. (a): José Luis Troya Acha**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa.**

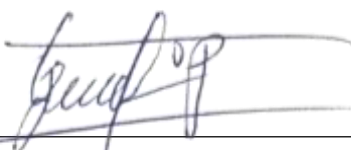
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estamos realizando el trabajo de investigación titulado: *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021.*

Con el fin de obtener la aprobación de nuestra investigación y así obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar cómo la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitó a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguros de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



López Galindos, Samuel Sabino  
Investigador



Pantoja Varas, Paola Lizeth  
Investigadora



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”**

**I. DATOS GENERALES**

<b>TÍTULO: Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021</b>				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Autores del instrumento</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• López Galindos, Samuel Sabino</li> <li>• Pantoja Varas, Paola Liseth</li> </ul>		
<b>Apellidos y nombre del experto</b>		José Luis Troya Acha		
<b>Título profesional</b>		Abogado		
<b>Grado académico del evaluador</b>		Magister		
<b>Especialista</b>		Derecho Penal		
<b>Cargo que desempeña</b>		Juez Superior Penal		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
			<b>X</b>	
 Dr. José Luis Troya Acha DNI N° 03133295				

## II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1 – 30		Valoración 30 – 80	Valoración 81-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategoría de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítem demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar				X	

	el propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responder al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

## II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Trujillo, 05 de julio del 2022




---

Dr. José Luis Troya Acha  
DNI N° 03133295

## Carta de Invitación N° 03

Trujillo, 05 de julio del 2022

**Dr. (a): Sandra Lizbeth Sánchez Nuñez**

**Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento (guía de entrevista) de investigación cualitativa.**

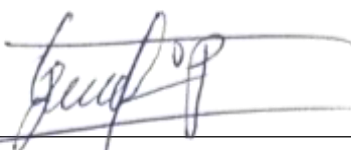
Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle de conocimiento que estamos realizando el trabajo de investigación titulado: *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021.*

Con el fin de obtener la aprobación de nuestra investigación y así obtener el título de abogado.


La presente investigación tiene por finalidad investigar cómo la presunción paterno ficto filial de los emplazados incide en la declaración judicial de paternidad extramatrimonial según la ley 30628, Trujillo 2021, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas cuyas preguntas conforman la guía de entrevista, las mismas que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que lo invitó a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación. Al estar seguros de su participación en calidad de experto para la validación de la guía de entrevista, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



López Galindos, Samuel Sabino  
Investigador



Pantoja Varas, Paola Lizeth  
Investigadora

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”**

**I. DATOS GENERALES**

<b>TÍTULO: Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021</b>				
<b>Nombre del instrumento de evaluación</b>		<b>GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Autores del instrumento</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• López Galindos, Samuel Sabino</li> <li>• Pantoja Varas, Paola Liseth</li> </ul>		
<b>Apellidos y nombre del experto</b>		Sandra Lizbeth Sánchez Nuñez		
<b>Título profesional</b>		Abogada		
<b>Grado académico del evaluador</b>		Doctor		
<b>Especialista</b>		Derecho Civil		
<b>Cargo que desempeña</b>		Docente Universitaria		
<b>Valoración</b>				
<b>Muy deficiente</b>	<b>Deficiente</b>	<b>Aceptable</b>	<b>Buena</b>	<b>Excelente</b>
			<b>X</b>	
				
Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Nuñez DNI N° 48835955				

## II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1 – 30		Valoración 30 – 80	Valoración 81-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar				X	

	el propósito de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento muestra o responder al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

## II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Trujillo, 05 de julio del 2022



\_\_\_\_\_  
Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Nuñez  
DNI N° 48835955

#### Anexo 04: Evidencia de los entrevistados









**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y la presunción ficta paterno – filial de los emplazados según la ley N° 30628, Trujillo 2021", cuyos autores son PANTOJA VARAS PAOLA LIZETH, LOPEZ GALINDOS SAMUEL SABINO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 29 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO <b>DNI:</b> 32983025 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 12- 01-2023 08:00:29

Código documento Trilce: TRI - 0504525